



## **EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019.**

**PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADAS RESPECTIVAMENTE LOS DÍAS 16 Y 17 DE JULIO DE 2019, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria, con carácter urgente, celebradas respectivamente los días 16 y 17 de julio de 2019.

**PUNTO 2.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 4697/2019, DE 15 DE JULIO, SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A FAVOR DE DOÑA IDAIRA AFONSO DE MARTÍN, CONCEJAL DELEGADA DE IGUALDAD, LGBTI Y CALIDAD DE VIDA.**

Se da lectura al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 4697/2019, de 15 de julio, del siguiente contenido literal:

"Doña Idaira Afonso de Martín tomó posesión del cargo de Concejal, en la sesión de Pleno extraordinario y urgente, que se celebró el pasado 11 de julio del presente año.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 7 y 8 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en cualquier Concejal.

Asimismo, corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

El Reglamento Orgánico Municipal, en el artículo 34 asigna a los Concejales y Concejales Delegados competencias en orden a la autorización y disposición de gastos.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico Municipal **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Delegar a doña Idaira Afonso de Martín, Concejala Delegada de Igualdad, LGBTI y Calidad de Vida, el ejercicio de atribuciones en el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, la competencia correspondiente a:

- Igualdad y Transversalidad.
- Deportes.
- LGBTI.

**SEGUNDO.-** Delegar atribuciones en orden al Organismo Autónomo de Deportes, delegándole la Presidencia de éste.

**TERCERO.-** Son facultades de las delegaciones conferidas, el dirigir y gestionar los servicios de carácter general incluyendo la posibilidad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y, entre otras las determinadas por el artículo 33 del Reglamento Orgánico Municipal

**CUARTO.-** Delegar en la citada Concejal Delegada, la firma de contratos que tengan la consideración de contratos privados.

**QUINTO.-** Delegar a favor de la citada Concejal, el reconocimiento de las obligaciones de los gastos que deriven del ejercicio de las competencias correspondientes a su ámbito de atribución, así como la aprobación de las cuentas justificativas de subvenciones, de la constitución y aprobación de las cuentas justificativas de pagos a justificar y de las cajas fijas, así como la reposición de estas últimas, y de otros negocios jurídicos.

**SEXTO.-** Estas delegaciones se entenderán aceptadas tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de este Decreto, la destinataria sobre la respectiva delegación no hace manifestación en contra ante este órgano.

**SÉPTIMO.-** Estas delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que éste celebre.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de, municipios de Canarias, los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas agotarán la vía administrativa y contra ellos sólo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.

**NOVENO.-** Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía-Presidencia cuyo contenido se ponga al presente.

**DÉCIMO.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** quedar enterada del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 4697/2019, de 15 de julio.

**PUNTO 3.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 4760/2019, DE 18 DE JULIO, SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A FAVOR DE DON ANDRÉS RAYA RAMOS, CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.**

Se da lectura al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 4760/2019, de 18 de julio, del siguiente contenido literal:

"Don Andrés Raya Ramos es Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras en el ámbito del Área de Obras e Infraestructuras con competencias en materia de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa, Gestión Facultativa, Mantenimiento y

Conservación y Señalización, por Decreto de la Alcaldía número 4182/2019, de 20 de junio,

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 7 y 8 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en cualquier Concejal.

Asimismo, corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

El Reglamento Orgánico Municipal, en el artículo 34 asigna a los Concejales y Concejales Delegados competencias en orden a la autorización y disposición de gastos.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Delegar las atribuciones referidas al servicio de Mercado y Cementerios, del Área de Servicios Municipales, a favor de don Andrés Raya Ramos, Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras.

**SEGUNDO.-** Son facultades de las delegaciones conferidas, el dirigir y gestionar los servicios con carácter general incluyendo la posibilidad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y, entre otras, las determinadas por el artículo 33 del Reglamento Orgánico Municipal.

**TERCERO.-** Delegar en el Concejal Delegado, la firma de contratos que tengan la consideración de contratos privados.

**CUARTO.-** Delegar a favor del Concejal Delegado, el reconocimiento de las obligaciones de los gastos que deriven del ejercicio de las competencias correspondientes a su ámbito de atribución, así como la aprobación de las cuentas justificativas de subvenciones, de la constitución y aprobación de las cuentas justificativas de pagos a justificar y de las cajas fijas, así como la reposición de estas últimas, y de otros negocios jurídicos.

**QUINTO.-** Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

**SEXTO.-** Estas delegaciones se entenderán aceptadas tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de este Decreto, el destinatario sobre la respectiva delegación no hace manifestación en contra ante este órgano.

**SÉPTIMO.-** Estas delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que éste celebre.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas agotarán la vía administrativa y contra ellos sólo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.

**NOVENO.-** Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía-Presidencia cuyo contenido se oponga al presente.

**DÉCIMO.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** quedar enterada del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 4760/2019, de 18 de julio.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON SIGFREDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GALERÍA SAN CRISTÓBAL, CONTRA EL DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 278/2018, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR CUOTAS DE COMUNIDAD DEL LOCAL SITUADO EN PLAZA DE SAN CRISTÓBAL Nº 23.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por don Sigfredo González Gutiérrez, actuando en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios Galería San Cristóbal, contra el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos nº 278/2018, de 29 de noviembre, por cuotas de comunidad del local situado en Plaza de San Cristóbal nº 23, resulta:

El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, con fecha 17 de julio de 2019, emite el informe que transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente número 2018/ 042714 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de la Comunidad de Propietarios Galería San Cristóbal número 23, Plaza, de las cuotas de comunidad adeudadas por este Ayuntamiento, por importe de 6.788,90 euros, en el que consta incorporado el Recurso de Reposición, interpuesto por don Sigfredo González Gutiérrez, actuando en calidad de Presidente de la misma, contra la Resolución de la Concejal-Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, número 278/ 2018, de fecha 29 de noviembre, se informa:

#### **ANTECEDENTES**

**1º.-** La Concejal-Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, mediante Decreto 278/ 2018, de fecha 29 de noviembre, RESUELVE:

Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación, por importe total de 1.977,36 euros, a favor de la Comunidad de Propietarios Galería San Cristóbal, con CIF –H-38668455, en concepto de cuota de comunidad por el local ubicado en el Edificio Plaza San Cristóbal, desde febrero de 2009 hasta mayo de 2011.

Dicha resolución fue notificada en la persona de su Presidente, con fecha el 12 de diciembre de 2018. que fue ejecutada mediante el abono del referido importe a dicha Comunidad de Propietarios con fecha 17 de diciembre de 2018.

2º.- El Presidente de dicha Comunidad de Propietarios, interpone Recurso de Reposición contra dicha resolución, con fecha 10 de enero de 2019 y número de registro de entrada 1403 y que fundamenta en las siguientes consideraciones:

a) *“Que manifiesta el Ayuntamiento en el Decreto antedicho que los tres locales sitos en el edificio San Cristóbal propiedad de esa Corporación forman una sola finca. Si bien, eso no es lo que manifiesta el registro de la Propiedad, ya que según las notas emitidas por el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna número 1 y 3 el Ayuntamiento es titular en pleno dominio de las fincas registrales en la Comunidad de Propietarios Galería San Cristóbal:*

*-Finca Número 1917.*

*- Finca núm.1913.*

*-Finca núm. 1915. “*

*Se aportan notas simples informativas del Registro de la Propiedad números 1 y 3 , de dichos locales, indicando que, según las citadas notas registrales, no existe ningún tipo carga registrada sobre esas fincas ni ningún tipo de cesión a terceros.*

*De lo indicado se deduce que la Comunidad a la que represento es un tercero de buena fé y tal y como consta en el Registro, el titular del pleno derecho sobre los tres locales es el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna. Los negocios jurídicos, incluidas las cesiones que no consten inscritas en el Registro de la Propiedad de la Propiedad no pueden perjudicar a un tercero, en este caso a la Comunidad de Propietarios.*

*b) En cuanto al tercero de buena fe, que es la Comunidad de Propietarios, no puede imponerse una reclamación frente a la Federación de Asociaciones Vecinales de la Laguna Agüere, cuando en ningún momento se le notificó tal circunstancia, no consta en el Registro de la Propiedad, y en el propio Decreto se manifiesta por el Ayuntamiento que se desconoce la toma de posesión, con lo cual se presume que la posesión la tiene la titular registral.*

*c) Indica que incluso en el supuesto de que la cesión gratuita estuviera inscrita el Ayuntamiento sería responsable civil subsidiario de las deudas del referida local el Ayuntamiento al ser el titular de la propiedad. Es más, en ningún momento se impugna la deuda sino que la misma es reconocida de contrario por su importe global de 6.708,90 euros, por las cuotas correspondientes 2019 a 2016.”*

3º.- Con fecha 17 de diciembre de 2018, según RC adjunto, por el Órgano de Gestión Económico Administrativa, se procedió a abonar el importe de 1.977,36 euros, a favor de la Comunidad de Propietarios Galería San Cristóbal,

4º.- Está incorporado al expediente el correspondiente RC con número de documento 12019000024446 por importe de 4.731,54 euros, en concepto de cuotas de

comunidad por local en edificio Plaza de San Cristóbal desde junio de 2011 hasta diciembre de 2016.

**5º.-** Este Servicio de Hacienda y Patrimonio entra a conocer las alegaciones aducidas en el Recurso de Reposición, a saber:

a) En cuanto a la Alegación de que los tres locales, propiedad de esta Administración, forman una sola finca, según manifiesta el Ayuntamiento, no es lo que manifiesta el Registro de la Propiedad, con las tres fincas registrales y que al no estar inscrita la concesión, no le puede perjudicar, como tercero de buena fe.

Se hace constar que el Ayuntamiento, con fecha 12 de diciembre de 2011, efectúa a favor de la FAV Agüere, la concesión demanial de los tres locales (que registralmente coinciden con las fincas Registrales números 1917, 1915 y 1917). No hay, por tanto, discrepancia entre el objeto de concesión y las fincas Registrales, y se abona cuota mensual de 70,62 euros, que es la suma de la cuota mensual de los tres locales, que son usados como un todo.

Sin embargo, es fundada en derecho la alegación de que es el propietario de los locales el que tiene que asumir las cuotas de la comunidad, independientemente de que esté inscrito o no la concesión en el Registro de la Propiedad, como se indica en el apartado c.

b) En cuanto a que esta Administración debió notificar la concesión de los locales a favor de la FAV, se hace constar que debió ser dicha Federación de la Asociación de Vecinos Agüere, quien debió comunicarlo a la Comunidad de Propietarios, ya que, la concesión demanial formalizada con fecha 12 de diciembre de 2011, fue gratuita, con el deber, entre otros, por parte de la FAV del pago de los gastos de las cuotas de Comunidad de Propietarios, artículo 8 de las Bases que rigen dicha adjudicación directa de la concesión del bien de dominio público.

Se hace constar que la posesión se le otorgó a la FAV Agüere, con la adjudicación directa, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2011, y como ya era mitad de mes, se computó la cuota a partir del mes de junio de 2011.

Y ahondando más, dado los símbolos distintivos puestos en la fachada de los locales, es la FAV Agüere, quien tenía el uso de los mismos y no el titular registral.

En ambos casos está acreditado, tanto ante el concesionario, como ante la Comunidad de Propietarios, que había habido cambio de posesión.

c) Que aún en el supuesto de que la concesión estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, que según las Notas Simples informativas del Registro de la Propiedad, de los tres locales, aportados por la parte recurrente, no lo están, ya que están libres de cargas y gravámenes.

Se hace constar que, efectivamente, al ser titular registral esta Administración de los tres locales, que forman una unidad de uso, aunque registralmente son tres fincas, cuya naturaleza es de dominio público, y que por error, se indica en la resolución recurrida que la naturaleza es patrimonial, le corresponde a esta Administración el

abono de dichas cuotas de Comunidad, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de repetir contra el concesionario, por incumplir lo pactado en las Bases que rigieron la adjudicación directa de la concesión del bien de dominio público.

Está acreditado, mediante las Notas Simples informativas del Registro de la Propiedad números 1 y 3 aportadas por la reclamante y por esta Administración, que la concesión no consta inscrita registralmente.

Por tanto, el pacto establecido en la adjudicación de la concesión, en modo alguno puede oponerse a terceros, ya que esta Administración está obligada frente a la Comunidad de Propietarios, ya que es la propietaria de los locales, que forman una unidad.

Sin embargo, el importe reclamado, correspondiente al año 2009 hasta 2016, no tiene en cuenta, el importe ya abonado de 1.977,36 euros, por lo que está pendiente de pago únicamente la suma de 4.731,54 euros.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

6º.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/ 2015) regula el régimen de los recursos.

7º.- El indicado recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 124, apartado 1 de la Ley 39/2015, y a tenor del artículo 115, apartado 2, del citado Texto Legal.

8º.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre:“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable o derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativamente de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.

Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse la resolución recurrida puede encuadrarse, como anulable, en el artículo 48, que establece “*son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder*” en relación con el artículo 9 -apartado 5- de la Ley 49/ 1960, de 21 de junio, sobre Propiedad Horizontal, que establece la obligación de pago, al señalar que corresponde al propietario:

*“Contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización.*

*Los créditos a favor de la comunidad derivados de la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos generales correspondientes a las cuotas imputables a la parte vencida de la anualidad en curso y los tres años anteriores tienen la condición de preferentes a efectos del [artículo 1.923 del Código Civil](#) y preceden, para su*

satisfacción, a los citados en los números 3.º, 4.º y 5.º de dicho precepto, sin perjuicio de la preferencia establecida a favor de los créditos salariales en el [texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo](#)”.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de lo Civil, número 373/ 2005. de 25 de mayo, Recurso 3698/1998, establece que es al propietario al que corresponde contribuir al sostenimiento de los gastos comunes , así declara :

*“Ante el motivo de que la recurrente es la única que viene usando y disfrutando de la citada vivienda y de sus servicios y suministros”, el Tribunal indica que, “sin embargo esta explicación carece de apoyo legal, pues, según el artículo 9-5 de la Ley de Propiedad Horizontal ( LA LEY 46/ 1960) , la contribución al pago de los gastos generales constituye una obligación impuesta no a los usuarios de un inmueble, sino a sus propietarios, y, además, su cumplimiento incumbe a éstos no sólo por la utilización de sus servicios, sino también para la atención de su adecuado sostenimiento- se estima porque la participación en tiempo y forma en los gastos comunes, en bien del funcionamiento de los servicios generales, es una de las obligaciones del comunero, y los desembolsos derivados de la conservación de los bienes y servicios comunes no susceptibles de individualización repercuten a todos los condominios, sin distinción entre los comunes por naturaleza y por destino, que sean necesarios para el adecuado sostenimiento del inmueble, de manera que la no utilización de un elemento común no exime del pago de los gastos generados en su mantenimiento, salvo acuerdo de la Junta, determinación en el Título constitutivo o en los propios Estatutos”.*

De tal forma que el Decreto recurrido no es conforme a Derecho.

**9º.-**En cuanto a lo manifestado en el Recurso de que” *se dicte resolución en la que se reconozca la deuda que ese Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna tiene con la Comunidad de Propietarios desde el año 2009 al año 2016, por un importe global de 6.708,90 euros más los intereses legales”.*

Independientemente de que la suma adeudada por esta Administración no sea de 6.708,90 euros, sino de 4.731,54 euros, se hace constar que este monto no ha prescrito, en aplicación del artículo 1964 del Código Civil, modificado por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 42/ 2015, que remite al artículo 1939 del Código Civil, en vigor desde el 7 de octubre de 2015, con dicha reforma, se acorta el plazo general de las acciones personales de quince años, a un plazo general de cinco años.

En cuanto a los intereses legales reclamados, no se pueden aplicar al principal de la deuda hasta tanto no se acredite por esa Comunidad de Propietarios, que está aprobada en Junta o por defecto en los Estatutos, la reclamación de intereses a los propietarios morosos (Sentencias : AP Cantabria, Sección 4ª, 199/2016, de 22 de abril SP/ Sent/865639; AP Murcia, Cartagena, Secc.5ª, 213/211, de 19 de julio. Recurso 218/ 2011-SP/ Sent/ 643354 ; AP, Sec 18ª, 321/2008, de 7 de julio. Recurso 470/ 2008.SP/Sent/175328).



**10º.-** Que procede la inscripción en el Registro de la Propiedad de la concesión demanial de los locales a favor de la FAV Agüere, estando regulada en los artículos 36 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 31 del nuevo Reglamento Hipotecario aprobado por Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero, referente a concesiones administrativas, que mantiene la misma doctrina que el anterior, pero con una redacción más acertada, dispone que “las concesiones administrativas, en cuanto se refieran a bienes inmuebles o derechos reales, se inscribirán mediante escritura pública correspondiente, y en los casos en que no se requiera el otorgamiento de aquella, mediante el título mismo de la concesión”.

A tenor del artículo 93-2 de la Ley 33/ 2003, de 3 de noviembre, de las Administraciones Públicas: *“Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad”*

En el mismo sentido de la Obligatoriedad de la inscripción, el artículo 36 del citado texto legal, que establece:

*1.º Las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros. No obstante, la inscripción será potestativa para las Administraciones públicas en el caso de arrendamientos inscribibles conforme a la legislación hipotecaria.”*

**11º.-** El artículo 123, apartado 1, de la Ley 39/2015, *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que los hubiera dictados (...)”*.

**12º.-** El artículo 21, apartado 1, de la Ley 39/2015, establece la obligación de resolver: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

**13º.-** Procede dar traslado al concesionario de los locales, de la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conceder trámite de audiencia a la FAV de Agüere, concediéndole un plazo de quince días, a partir del siguiente a la práctica de esta notificación, para que pueda presentar las alegaciones, los documentos y justificantes que estime pertinente.

Dentro del plazo concedido, don Francisco Celestino Barreto Rodríguez, en calidad de Presidente de la Federación de Asociaciones Vecinales FAV Agüere de la Laguna, compareció en el Servicio de Hacienda y Patrimonio, con fecha 29 de mayo de 2019, a fin de cumplir el trámite de audiencia y manifiesta que no revisa el expediente, dado que no tiene los conocimientos necesarios para ello, y que se reitera en su escrito de fecha de registro 08 de enero de 2019 con número 730, dirigido al Sr.

Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en el que indica que debe ser el Ayuntamiento, como propietario del local cedido, el que debe asumir los gastos derivados del pago de las cuotas de la Comunidad de Propietarios Galería San Cristóbal, en tanto que el acuerdo de cesión no establece la obligación de la FAV Agüere de asumirlos.

**14º.-** En virtud de lo previsto en el artículo 38.3d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica emite informe con fecha 14 de junio de 2019, con carácter previo y preceptivo respecto de los recursos administrativos que se produzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal, indicando que no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local.

**15º.-** El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal en fecha 17/7/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo expuesto, se Propone al Concejal Delegado de Hacienda y Asuntos Económicos, que eleve Propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima, ACUERDE:

**PRIMERO.-** Estimar Parcialmente el Recurso de Reposición, interpuesto por don Sigfredo González Gutiérrez, actuando en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios de Galería San Cristóbal número 23, Plaza, contra el Decreto de la Concejal -Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 278/ 2018, de fecha 29 de noviembre, puesto que el mismo no es ajustado a derecho, ya que es el propietario el que tiene que abonar las cuotas de comunidad, sin perjuicio de repercutir las mismas a la FAV Agüere, concesionaria de dichos locales de dominio público, en cumplimiento del artículo 8 de las Bases que rigieron dicha adjudicación directa.

**SEGUNDO.-** Autorizar y Disponer el Gasto, así como reconocer la obligación por importe de 4.731,54 euros, a favor de LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GALERIA SAN CRISTOBAL, con CIF H 38668455, en concepto de cuotas pendientes, correspondiente al periodo desde junio de 2011 hasta el año 2016, ya que se procedió por esta Administración, al abono del importe de 1.977,36 euros, por dicho concepto de cuotas comunes y correspondiente al periodo año 2009 a mayo de 2011, no procediendo el cálculo de los intereses de demora hasta que no acredite la Comunidad de Propietarios reclamante, que está aprobada en Junta o, por defecto, en los Estatutos, la reclamación de intereses a los propietarios morosos.

**TERCERO.-** Proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la concesión demanial efectuada por esta Administración a favor de la FAV Agüere, de los tres locales municipales, que se corresponden con las fincas inmatriculadas con los números 1913, 1915 y 1917, *debiendo remitir al efecto, el documento administrativo en el que aquella se formalizó.* “.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Estimar parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por don Sigfredo González Gutiérrez, actuando en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios de Galería San Cristóbal, contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 278/2018, de fecha 29 de noviembre, puesto que el mismo no es ajustado a derecho, ya que es el propietario el que tiene que abonar las cuotas de comunidad, sin perjuicio de repercutir las mismas a la FAV Agüere, concesionaria de dichos locales de dominio público, en cumplimiento del artículo 8 de las Bases que rigen dicha adjudicación directa.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación por importe de 4.731,54 euros, a favor de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GALERIA SAN CRISTOBAL, con CIF H 38668455, en concepto de cuotas pendientes, correspondiente al periodo desde junio de 2011 hasta el año 2016, ya que se procedió por esta Administración al abono del importe de 1.977,36 euros, por dicho concepto de cuotas comunes y correspondiente al periodo año 2009 a mayo de 2011, no procediendo el cálculo de los intereses de demora hasta que no acredite la Comunidad de Propietarios reclamante, que está aprobada en Junta o, por defecto, en los Estatutos, la reclamación de intereses a los propietarios morosos.

**Tercero.-** Proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la concesión demanial efectuada por esta Administración a favor de la FAV Agüere, de los tres locales municipales, que se corresponden con las fincas inmatriculadas con los números 1913, 1915 y 1917, debiendo remitir al efecto, el documento administrativo en el que aquella se formalizó.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS, PARA APROBAR EL CALENDARIO Y REGULACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2019.**

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, de fecha 18 de julio de 2019, que obra en el expediente, para la aprobación y regulación del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2019, así como el informe de la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos que, también, se encuentra incorporado al expediente, expresando la conformidad con la misma; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2019, en los términos siguientes:

**I. CALENDARIO.**

**PRIMERO.- GASTOS EN GENERAL.**

**1) Retenciones de crédito.**

El **25 DE OCTUBRE**: fecha límite para la entrada en el Órgano de Gestión Económico-Financiera de solicitudes de retención de crédito (RC) para gastos.

La solicitud del documento contable se realizará, previa expedición del “RC provisional” en el sistema contable, a través del gestor documental o remitiendo el expediente original debidamente diligenciado y suscrito por el Jefe de la Dependencia señalando aplicación presupuestaria, concepto e importe, para los casos en que el expediente se tramite en soporte papel.

En todo caso será necesario presentar diligencia en la que se señalen esos aspectos.

Respetar esta fecha es fundamental para el buen desarrollo del calendario. Los Servicios gestores deberán planificar adecuadamente con suficiente antelación sus necesidades de gasto mínimo para el fin de ejercicio.

## **2) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.**

El **15 DE NOVIEMBRE**: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia del Alcalde, Concejales o Directores Generales.

Quedan exceptuados:

a) Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de octubre y de noviembre, que tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **13 DE DICIEMBRE**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Servicio deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de 13 de diciembre.

Los reconocimientos de la obligación de subvenciones concedidas en octubre y noviembre, asimismo se podrán adoptar hasta el **13 DE DICIEMBRE**, salvo en el caso de subvenciones recibidas cuyo plazo de ejecución finalice después de dicha fecha, debiendo finalizar no obstante lo antes posible, pues se corre el riesgo de no poder tramitar los justificantes de gasto en tiempo y forma.

b) Las facturas de los contratos cuya única prestación haya de realizarse en el mes de diciembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **13 DE DICIEMBRE**. En caso de no poder adoptar en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Servicio deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso en la misma fecha de 13 de diciembre.

Los reconocimientos de la obligación de subvenciones concedidas en diciembre, asimismo se podrán adoptar hasta el **13 DE DICIEMBRE**.

## **3) Actos administrativos adoptados por órganos colegiados.**

**22 DE NOVIEMBRE:** fecha límite para la adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o Pleno que impliquen la realización de gastos en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD y ADO), entre ellos, la aprobación de expedientes de contratación, la aprobación del gasto de las convocatorias para conceder subvenciones de concurrencia competitiva o la concesión de subvenciones directas.

Quedan exceptuadas las adjudicaciones de contratos y las concesiones de subvenciones de concurrencia competitiva cuyos expedientes de contratación y convocatorias, respectivamente, se aprueben con anterioridad al 22 de noviembre, que se podrán acordar hasta el **13 DE DICIEMBRE**.

Ha de tenerse en cuenta que el calendario no habilita la adopción de actos por órganos unipersonales que se deriven de actos recogidos en este apartado una vez vencidos los plazos de los primeros (ej: un reconocimiento de la obligación por Concejal delegado vinculado a una concesión de subvención o una adjudicación de contrato adoptadas por Junta de Gobierno Local tras el 15 de noviembre)

## **SEGUNDO.- CASOS PARTICULARES.**

### **1) Gastos de nóminas y de personal en general.**

#### **a) Modificaciones Presupuestarias.**

1.- Expedientes para el reconocimiento de gastos: La fecha límite para la entrada de los expedientes de modificación presupuestaria en el Servicio de Presupuestos será la de 15 de noviembre.

2.- Expediente de Seguridad Social: Fecha límite para la resolución de la modificación presupuestaria la de 13 de diciembre, para lo que el expediente debe entrar en el Servicio de Presupuestos con fecha límite del 11 de diciembre.

#### **b) Emisión de documento contable RC y fiscalización de expedientes:**

Se establece como fecha límite para la remisión al Registro de Entrada de Intervención, para fiscalización, la de 29 de noviembre, previa incorporación del documento contable de retención de crédito (RC). Salvo lo relativo al punto tres anterior que se fija en el 20 de diciembre.

#### **c) Reconocimiento de obligaciones:**

1.- Expedientes tramitados a través de la nómina: Fecha límite para la adopción de la resolución la de 11 de diciembre.

2.- Expedientes no tramitados a través de la nómina. Fecha límite para la adopción de la resolución la de 11 de diciembre.

#### **d) Cierre de la nómina:**

La fecha límite para el cierre de la nómina y remisión a la Intervención para fiscalización se fija en el 13 de diciembre.

### **2) Financiación Afectada.**

Para los expedientes de gastos que estén financiados con fondos de otras Administraciones Públicas que deban justificarse en el presente ejercicio, la fecha límite para la adopción de acuerdos será el **13 DE DICIEMBRE**, con las excepciones indicadas en el punto TERCERO.

### **3) Ejecución de sentencias.**

Los expedientes de gastos derivados de la ejecución de sentencias con entrada en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha límite para retener créditos con el objeto de dar cumplimiento a las mismas en la forma y término que éstas consignent, tendrán como fecha límite para el acto de su reconocimiento el **13 DE DICIEMBRE**.

### **4) Capítulos III, IX y otros gastos gestionados por la Tesorería.**

Los acuerdos de aprobación de los gastos financieros, amortizaciones y gastos de emisión, contratación, cancelación de préstamos y créditos imputables a los Capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos, así como los relativos a comisiones bancarias y a la aplicación a Presupuesto de pagos o ingresos pendientes de aplicación, gastos derivados de servicios de recaudación a favor del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se podrán realizar hasta el **27 de DICIEMBRE**, por cuanto se corresponden con operaciones contables internas de la Tesorería.

### **TERCERO.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO.**

Las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación compete al Alcalde habrán de tener entrada en el Servicio de Presupuestos hasta el **18 DE OCTUBRE**, con las siguientes excepciones:

- Las Generaciones de crédito se podrán aprobar hasta el **12 DE DICIEMBRE**

No obstante, en el caso de que se reciban notificaciones de ingresos con financiación afectada procedentes de otras administraciones con posterioridad a esa fecha, los expedientes de generación de crédito que fuera necesario realizar y de ejecución de gastos que deriven de ellos podrán tramitarse a lo largo del ejercicio siempre que sea viable por el escaso tiempo disponible

- Las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias en relación a la política financiera de la Corporación, a criterio del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

Las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación compete al **Pleno** se presentarán en el Servicio de Presupuestos hasta el 3 de octubre.

Los expedientes derivados de las modificaciones excepcionadas se considerarán también excepcionados del calendario de cierre, pudiendo adoptarse el último acto administrativo correspondiente a cada uno de ellos hasta el **13 DE DICIEMBRE**. Los derivados de las generaciones de crédito, en los que la norma exija el registro en el Presupuesto del ejercicio, se podrán dictar con posterioridad a esta fecha.

### **CUARTO.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

Los habilitados rendirán ante el órgano de Gestión Económico-Financiera (OGEF) con fecha límite el **12 DE DICIEMBRE** la última cuenta justificativa para su aplicación al Presupuesto del ejercicio de 2019, debiendo calificarla como “ÚLTIMA DEL EJERCICIO”. Las retenciones de crédito practicadas al inicio del ejercicio, sirven exclusivamente para garantizar la cancelación de la provisión inicial de fondos de carácter no presupuestario y la aplicación al Presupuesto de Gastos de la última cuenta justificativa.

La fecha límite para la entrada de los expedientes en el Registro de Intervención para fiscalización es la de 13 de diciembre.

No es preciso que, al finalizar el ejercicio, los anticipos de caja fija sean cancelados.

La fecha límite para registrar de entrada en el OGEF el Decreto de aprobación de la cuenta justificativa se establece en la de 20 de diciembre.

#### **QUINTO.- ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.**

Los habilitados presentarán a justificar la aplicación de las cantidades recibidas a la inversión de las mismas, en el plazo de tres meses desde la percepción de los fondos en la Tesorería y, en todo caso, hasta el 13 de DICIEMBRE.

Se exceptúan los pagos a justificar que deban autorizarse en el mes de diciembre. Estos pagos deberán realizarse en 2019, sin perjuicio de que se puedan justificar en el plazo genérico de tres meses desde la percepción de los fondos.

#### **SEXTO.- REAJUSTE DE ANUALIDADES.**

Las fechas límite para la adopción de acuerdos de reajuste serán las mismas que las establecidas en el punto Primero, diferenciándose en función del órgano competente:

- a) Alcalde y Concejales: **15 DE NOVIEMBRE.**
- b) Junta de Gobierno Local: **22 DE NOVIEMBRE**

#### **SÉPTIMO.- REGULACIÓN DE LOS INGRESOS.**

Los actos administrativos de órganos unipersonales emitidos en materia de ingresos, ya sea en materia de altas, bajas, fraccionamientos, aplazamientos, etc que deban causar estado en la contabilidad del ejercicio, tendrán como fecha límite el **2 DE DICIEMBRE.**

La rendición de cuentas de recaudación que requiera verificación por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera deberá ser entregada en el Registro Interno del OGEF, con fecha límite el **29 DE NOVIEMBRE.**

La rendición de la información solicitada por el OGEF para la formalización de ingresos cuya justificación corresponda a los distintos servicios, deberá ser aportada como fecha límite el **13 DE DICIEMBRE.**

#### **OCTAVO.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento dictarán su propia regulación y calendario de cierre del actual ejercicio económico, debiendo ajustarse su aprobación y ejecución, a lo dispuesto en el presente acuerdo en orden a garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de los plazos de cierre del ejercicio que se establecen en el presente calendario.

El calendario, antes de ser aprobado, con anterioridad al 26 de julio de 2019, será remitido al Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos para que, una vez oída a la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, la Intervención y el OGEF, sea sometido a la Junta de Gobierno Local para la dación de conformidad antes de su aprobación por el órgano que proceda del Organismo Autónomo.

#### **NOVENO.- CRITERIOS GENERALES.**

Todas las fechas del presente calendario se consideran incluyendo los días citados.

Las posibles delegaciones de competencia que puedan producirse entre los distintos órganos municipales deberán respetar, en todo caso, las fechas previstas en el presente calendario de cierre para la adopción de acuerdos por el órgano delegante.

Los expedientes deben remitirse con una antelación mínima de 10 días hábiles para emisión de RC y 10 días hábiles para su fiscalización, o 5 para el caso de expedientes sometidos a fiscalización limitada en régimen de requisitos básicos; en caso de discrepancia o subsanación, por formulación de reparos, se dispondrá de otros 10 días hábiles, salvo en aquellos casos en que las fechas del presente calendario lo impidan.

No obstante, debido a la acumulación de carga de trabajo en esas fechas, se deben remitir con la mayor antelación posible a fin de poder dar cumplimiento del calendario.

Los actos administrativos deben ser remitidos al OGEF, para la contabilización, en el plazo de 2 días desde que hayan sido dictados.

Asimismo la fecha límite para el registro de gastos correspondientes al ejercicio 2019 en la cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto será la de 27 de diciembre, excepto que por el OGEF se establezca otra fecha.

Al objeto de evitar que no puedan contabilizarse gastos por errores materiales, se recomienda extremar precauciones en la elaboración de los decretos, resoluciones y acuerdos al objeto de que consten todos los datos necesarios (al respecto, ver Bases de Ejecución del Presupuesto 28.1 y 29.1), pues cuanto más próximos a la fecha de 16 de diciembre se contabilicen, existirá menos margen para rectificar errores. Una vez cerrado el libro de decretos de 2019, el error habrá de rectificarse en un decreto de 2020, consumiendo créditos de ese presupuesto, pues ya no podrá contabilizarse en 2019. Asimismo y por la misma razón, se recomienda su presentación lo antes posible para su contabilización.



El presente calendario de cierre se presenta de forma escalonada de manera que todas las Áreas puedan realizar una programación del último cuatrimestre del ejercicio, evitando la concentración de resoluciones en el último mes del año, lo que dificulta el proceso de cierre y el inicio del nuevo ejercicio, la liquidación y la incorporación de remanentes de saldos comprometidos y, en definitiva, el dinamismo de la gestión del conjunto de la Corporación.

El cumplimiento del presente calendario incidirá de forma directa en el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstos en la Orden HAP/2105 y en los plazos de liquidación y aprobación de la Cuenta General, con las implicaciones que ello supone en la gestión presupuestaria, como son posibilitar la incorporación de los créditos que cumplan los requisitos para ello, el abono a la mayor brevedad de los gastos derivados de los mismos, evitar retenciones en la participación en los ingresos del Estado por retraso en la liquidación, evitar un perjuicio en la liquidez en el siguiente ejercicio como consecuencia de la aprobación tardía de las auditorías de gestión que posibilitan los ingresos procedentes del Fondo Canario de Financiación Municipal, entre otros.

## **II. REGULACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES RELATIVAS AL CIERRE.**

### **PRIMERO.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.**

I. En materia de **incorporación de créditos del presente ejercicio** al presupuesto del próximo ejercicio se aplicarán los siguientes criterios:

De conformidad con la normativa reguladora, será requisito necesario para la incorporación de remanentes que los expedientes cuenten con documentos contables en fase de disposición (Fase AD), o si se trata de inversiones o expedientes vinculados a modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, suplemento de crédito o transferencia de crédito aprobadas en el último trimestre del año, podrán estar en situación de crédito retenido (RC).

No obstante lo señalado en este punto, la incorporación de remanentes quedará siempre supeditada a que el importe disponible del remanente de tesorería para gastos generales y el cumplimiento de las reglas fiscales recogidas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera lo permita. De ser posible la incorporación de créditos, ante su carácter limitado, deberán priorizarse los expedientes según sus características singulares.

En caso de no ser posible la incorporación de remanentes de créditos, deberá continuar la ejecución con cargo a los créditos del ejercicio siguiente con carácter prioritario cuando se trate de un compromiso debidamente adquirido. De no aplicarse a los créditos del ejercicio siguiente se entenderá la renuncia a su ejecución.

Los créditos necesarios para la realización de gastos que sean de ejecución puntual, derivados de contratos menores o no menores cuya factura acreditativa de la realización de la prestación haya de expedirse en el ejercicio siguiente, habrán de quedar en el presupuesto de 2019 debidamente comprometidos (AD). No es posible el desplazamiento temporal de sus créditos al ejercicio en el que se presente la factura

puesto que para imputar el reconocimiento de la obligación en el ejercicio siguiente, será necesaria la previa acreditación de que se trata de un gasto debidamente comprometido en el ejercicio anterior (art. 176.2.b del TRLRHL). Tal reconocimiento de la obligación en el ejercicio siguiente será posible bien con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de 2020 o bien previa incorporación de remanentes de crédito, que en este caso tendrá carácter prioritario.

El desplazamiento temporal de la imputación a presupuesto (reconocimiento de la obligación) al ejercicio siguiente sólo es posible como excepción al tratamiento de un gasto plurianual de facturación periódica. El mismo se recoge en la actual Base 20.3.C) de Ejecución del Presupuesto. Lo que no es posible es la excepción completa a la consideración de un gasto como debidamente comprometido en el ejercicio anterior.

**II. En materia de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores al ejercicio 2018 se aplicarán rigurosamente los siguientes criterios:**

**No son incorporables al Presupuesto de 2020 los Remanentes de Créditos que resulten de la Liquidación del Presupuesto 2019, procedentes del ejercicio 2018 que no amparen gastos con financiación afectada.**

#### **SEGUNDO.- PLURIANUALIDAD:**

Los gastos a los que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, a saber: inversiones y transferencias de capital, contratos regulados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año, arrendamientos de bienes inmuebles, cargas financieras y transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que hayan de extenderse a ejercicios posteriores han de ser tratados como gastos plurianuales.

Combinando lo dispuesto en la disposición legal y en la Base 20.3.c) de Ejecución del Presupuesto<sup>1</sup>, el contrato tendrá la consideración de plurianual desde que la ejecución de la prestación se realice en más de una anualidad, con presentación de facturas mensuales, y la prestación abarque al menos los meses de noviembre y diciembre. En virtud del desplazamiento temporal expuesto, los créditos

---

<sup>1</sup> Al objeto de no producir demoras en el reconocimiento de la obligación de las facturas, ni supeditar la incorporación de los créditos a la liquidación del presupuesto 2019, lo que podría suponer el consiguiente perjuicio para los acreedores y el posible incumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas contra la morosidad y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como del principio de estabilidad presupuestaria por la utilización de Remanente de Tesorería como fuente de financiación para la incorporación de créditos, se ha establecido en la Base 20.3 lo siguiente:

“Excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

[...]

C) Las derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente.”

correspondientes a la facturación del mes de noviembre y anteriores se imputarán a la anualidad de 2019; y los correspondientes a la facturación del mes de diciembre y siguientes, a la de 2020, y así sucesivamente para cada ejercicio, considerando cada anualidad desde diciembre del ejercicio anterior hasta noviembre del siguiente.

La retención de créditos habrá de hacerse con cargo tanto a presupuestos corrientes como futuros. Ha de recordarse que en la anualidad de finalización del contrato habrá de añadirse el importe de la factura del último mes. Asimismo ha de recordarse que el contrato menor no puede tener una duración superior a un año (doce meses).

Por lo expuesto, los contratos que cumplan estas condiciones señaladas, deberán tramitarse como plurianuales, posibilidad que está abierta en el presente ejercicio hasta la fecha de cierre.

#### **TERCERO.- REAJUSTE DE ANUALIDADES.**

Al objeto de minorar la utilización de Remanentes de Tesorería como fuente de financiación de incorporaciones de crédito con la consiguiente tendencia al incumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, resulta de obligado cumplimiento a todas las Áreas gestoras que tramiten contrataciones administrativas que procedan a la revisión de aquellos contratos con gasto plurianual en los que se haya producido una demora en la adjudicación y/o ejecución del mismo para que se lleve a cabo el correspondiente reajuste de anualidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**Si el reajuste de anualidades se efectúa antes de que se cumplan las fechas límite para retener crédito, el crédito liberado podrá ser utilizado en otras finalidades, siempre que el cumplimiento de las reglas fiscales lo permita.**

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Presupuesto de 2020 ha de estar elaborado antes de 20 de octubre de 2019 es conveniente aprobar los reajustes antes de esa fecha, o cuando menos, tener los créditos retenidos con cargo a ejercicios futuros antes de esa fecha, a fin de tener la información disponible que permita poder consignar dichos créditos para 2020.

#### **CUARTO.- REGISTRO DE FACTURAS.**

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se recuerda la obligación de que todas las facturas correspondientes al año 2019, o de fecha anterior, deben quedar debidamente registradas en el registro de entrada de cada una de las entidades cuando se reciben, y en cualquier caso antes del final del ejercicio, constaran en el registro de facturas, **cuenten o no con crédito presupuestario**. La omisión de esta obligación de registro puede llevar consigo la incursión en responsabilidad administrativa.

#### **QUINTO.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

En virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 176 TRLRHL y 26 Real Decreto 500/1990) y del principio contable de devengo contenido en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, los acuerdos, resoluciones y decretos que tengan incidencia en la ejecución presupuestaria solamente podrán contabilizarse en el ejercicio en el que se adopten. Por este motivo, un acto administrativo acordado en el año 2019, aun tratándose de la rectificación de un error material acontecido en 2019, no podrá causar estado en la contabilidad de 2019 y viceversa, sin perjuicio de que un acuerdo adoptado en 2019 pueda ser rectificado mediante acto administrativo en un ejercicio posterior.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la totalidad de los Servicios del Ayuntamiento para su general conocimiento y cumplimiento.

**Tercero.-** Publicar en la Intranet municipal.

#### **PUNTO 6.- URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA LIBERACIÓN DEL SALDO NO GASTADO Y PREVISTO PARA LA PRESENTE ANUALIDAD, EN RELACIÓN AL CONTRATO DENOMINADO “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA” (LOTE Nº 1 MATERIAL DE FERRETERÍA).**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo al contrato de suministro denominado “Suministro de Material de Construcción para la reparación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales del Ayuntamiento de La Laguna”, resulta;

1º.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo adoptado el día 5 de diciembre de 2017, aprobó el expediente de contratación del contrato denominado “Suministro de Material de Construcción para la reparación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales del Ayuntamiento de La Laguna”, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y el gasto anticipado por importe de 417.856,48 €, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 22.614,00 €.

##### **Lote nº 1 Material de Ferrería.**

Anualidad 2018 de 1 de marzo a 30 de noviembre de 2018 importe de 215.806,81 € IGIC incluido.

Anualidad 2019 de 1 de diciembre de 2018 a 29 de febrero de 2019 importe de 71.935 € IGIC incluido.

##### **Lote nº 2 Pinturas.**

Anualidad 2018 de 1 de marzo a 30 de noviembre de 2018 importe de 97.585,55 € IGIC incluido.

Anualidad 2019 de 1 de diciembre de 2018 a 29 de febrero de 2019 importe de 32.528,51 € IGIC incluido.

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 8 de mayo de 2018, acordó adjudicar a las empresas Sagrera Canarias S.A. (**lote nº 1 de material de ferretería**) y a Wurth Canarias, S.L. (**lote nº 2 Pinturas**), con arreglo a la distribución de anualidades prevista en el PCAP, sin perjuicio de un posterior reajuste de anualidades que sería preciso tramitar.

3º.- El día 11 de junio de 2018 se formalizó la adjudicación en documento administrativo el contrato del lote nº 1 de Material de Ferretería con la entidad Sagrera Canarias, S.A., siendo el plazo de ejecución del contrato de un (1) año, a contar desde el día siguiente a su formalización.

Asimismo, con fecha 30 de julio de 2018, se formalizó la adjudicación en documento administrativo el contrato del lote nº 2 de Pinturas con la entidad Wurth Canarias, S.L., siendo el plazo de ejecución del contrato de un (1) años, a contar desde el día siguiente a su formalización.

4º.- El Responsable del Contrato ha emitido informe de fecha 14 de agosto de 2018, en el que señala que con el fin de adecuar a fechas reales del contrato las anualidades inicialmente previstas en el PCAP, se propone el siguiente reajuste de anualidades:

**Lote nº 1 Material de Ferretería.**

Áreas	Aplicaciones Presupuestarias	Importe Estimado 12 de Junio de 2018- 30 Noviembre 2018 (ANUALIDAD 2018)	Importe Estimado 12 de Junio de 2018- 30 Noviembre 2018 (ANUALIDAD 2018)	Importe Estimado 1 Diciembre 2018- 11 Junio 2019 (ANUALIDAD 2019)	Importe Estimado 1 Diciembre 2018- 11 Junio 2019 (ANUALIDAD 2019)
		Importe sin IGIC	IGIC	Importe sin IGIC	IGIC
<b>Obras e Infraestructuras</b>	1604500022199	48.978,26 €	3.428,48 €	68.569,57 €	4.799,87 €
<b>Participación Ciudadana</b>	1019240022199	11.682,24 €	817,76 €	16.355,14 €	1.144,86 €
<b>Servicios Sociales</b>	1502310022199	2.336,45 €	163,55 €	3.271,03 €	228,97 €
<b>Seguridad Ciudadana (Protección Civil)</b>	1701350022199	9.243,08 €	647,02 €	12.940,29 €	905,82 €
<b>Seguridad Ciudadana (Apoyo Técnico)</b>	1701330022199	2.640,93 €	184,87 €	3.697,31 €	258,81 €
<b>Seguridad Ciudadana (Logística)</b>	1701320022199	5.431,50 €	380,21 €	7.604,11 €	532,29 €
<b>Serv. Municipales.</b>	1901710022199	17.523,36 €	1.226,64 €	24.532,71 €	1.717,29 €

Parques y Jardines					
Serv. Municipales. Cementerios	1901640022199	7.398,76 €	517,91 €	10.358,25 €	725,08 €
Serv. Municipales. Playas y Piscinas.	1901722022199	4.672,90 €	327,10 €	6.542,06 €	457,94 €
Serv. Municipales. Mercado	1924312022199	2.141,75 €	149,92 €	2.998,44 €	209,89 €
		<b>112.049,23 €</b>	<b>7.843,46 €</b>	<b>156.868,91 €</b>	<b>10.980,82 €</b>

**Lote nº 2 Pinturas.**

Áreas	Aplicaciones Presupuestarias	Importe Estimado 12 de Junio de 2018- 30 Noviembre 2018 (ANUALIDAD 2018)	Importe Estimado 12 de Junio de 2018- 30 Noviembre 2018 (ANUALIDAD 2018)	Importe Estimado 1 Diciembre 2018- 11 Junio 2019 (ANUALIDAD 2019)	Importe Estimado 1 Diciembre 2018- 30 Julio 2019 (ANUALIDAD 2019)
		Importe sin IGIC	IGIC	Importe sin IGIC	IGIC
Obras e Infraestructuras	1604500022199	24.127,50 €	1.688,93 €	48.255,01 €	3.377,85 €
Participación Ciudadana	1019240022199	3.738,32 €	261,68 €	7.476,64 €	523,36 €
Servicios Sociales	1502310022199	1.246,11 €	87,23 €	2.492,21 €	174,45 €
Seguridad Ciudadana (Protección Civil)	1701350022199	1.390,15 €	97,31 €	2.780,29 €	194,62 €
Seguridad Ciudadana (Apoyo Técnico)	1701330022199	2.357,37 €	165,02 €	4.714,74 €	330,03 €
Seguridad Ciudadana (Logística)	1701320022199	1.132,48 €	79,27 €	2.264,94 €	158,55 €
Serv. Municipales. Parques y Jardines	1901710022199	934,58 €	65,42 €	1.869,16 €	130,84 €
Serv. Municipales. Cementerios	1901640022199	4.672,90 €	327,10 €	9.345,79 €	654,21 €
Serv. Municipales. Playas y Piscinas.	1901722022199	311,52 €	21,81 €	623,06 €	43,61 €
Serv. Municipales. Mercado	1924312022199	623,06 €	43,61 €	1.246,10 €	87,23 €
		<b>40.533,99 €</b>	<b>2.837,38 €</b>	<b>81.067,94 €</b>	<b>5.674,75 €</b>

<b>TOTALES CONTRATO</b>	<b>417.856,48 €</b>	<b>152.583,22 €</b>	<b>10.680,84 €</b>	<b>237.936,85 €</b>	<b>16.655,57 €</b>
-----------------------------	---------------------	---------------------	--------------------	---------------------	--------------------

5º.- Constan en el expediente los documentos contables emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 24 de agosto de 2018.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, acordó reajustar las anualidades en el denominado contrato de suministro denominado "Suministro de Material de Construcción para la reparación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales del Ayuntamiento de La Laguna".

7º.- El Lote nº 1 Material de Ferretería se ha vencido el contrato con fecha 12 de junio del corriente año, y no se ha consumido todo el crédito que estaba previsto para la presente anualidad, asimismo, y teniendo en cuenta las necesidades de crédito que tienen las Áreas es por lo que sería conveniente liberar el saldo no gastado.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, de fecha 18 de julio de 2019.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se anule parte del saldo del documento contable AD nº 12019000000082, en la cantidad de 66.794,54 €, puesto que dicho crédito no se va a gastar en la anualidad de 2019. Obteniéndose dicho crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Participación Ciudadana	101924002219902	5.482,07 €
Servicios Sociales	150231002219902	3.182,44 €
Seg. Ciudadana-Protección Civil	170135002219902	13.846,11 €
Seg. Ciudadana- Apoyo Técnico	170133002219902	3.134,59 €
Seg. Ciudadana- Logística Policía Local	170132002219902	4.930,59 €
Serv. Municipales- Parques y Jardines	190171002219902	26.250,00 €
Serv. Municipales- Cementerios	190164002219902	7.648,73 €
Serv. Municipales- Playas y Piscinas	190172202219902	1.826,52 €
Serv. Municipales- Mercado	192431202219902	493,49 €

